



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 055-2016-MPP

San Pedro de Lloc, 27 de Enero del 2016.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente administrativo N° 0810 del 21-01-2016, promovido por el Sr. Ramiro Vicente Luna Vértiz, el Informe N° 727-2015-SGAL-MPP de fecha 17-08-2015, el Informe N° 036-2016-UR-MPP de fecha 27-01-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante expediente administrativo N° 0810 del 21-01-2016, el Sr. Ramiro Vicente Luna Vértiz y Sra., solicita la prescripción de deuda tributaria correspondiente a los años: Del 2004 al 2009.

Que, mediante Informe N° 036-2016-UR/MPP del 27-01-2016, la Unidad de Rentas, informa que el Sr. Ramiro Vicente Luna Vértiz, solicita la prescripción de deuda tributaria quien se encuentra registrado con Código de Contribuyente N° 999, declarando la propiedad del predio urbano ubicado en calle Dos de Mayo N° 241, con un área de 463.00 m² y otra propiedad en el Balneario El Milagro con un área de 360.00 m² del Distrito de San Pedro de Lloc, el mismo que mantiene deudas tributarias de los años: 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 por un monto de S/. 525.94 nuevos soles, por conceptos de limpieza pública e impuesto predial, precisando que no se ha encontrado archivo de notificaciones de deudas. Siendo montos de tributos adeudados los que se detallan en el cuadro siguiente:

AÑOS	TRIBUTO						TOTAL (S/)
	LIMP. PUB.	IMP. PRED.	FORMUL.	GAST. ADM.	AV.	PARQ.	
2004	26.28	-----	-----	-----	----	-----	26.28
2005	20.64	-----	-----	-----	----	-----	20.64
2006	20.64	-----	-----	-----	----	-----	20.64
2007	13.76	-----	-----	-----	----	-----	13.76
2008	20.64	-----	-----	-----	----	-----	20.64
2009	75.68	348.30	-----	-----	----	-----	423.98
TOTAL							S/. 525.94

Que, el Art. 43° del T.U.O., del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que la prescripción es extintiva de la acción o poder de la Administración Tributaria y opera a los cuatro años y a los seis años para quienes no hayan presentado las declaraciones juradas y los artículos 20° y 48° del citado cuerpo legal dispone que la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial.

Que, el inciso a) del artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, establece que los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

presentar declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

Que, el numeral 1° del artículo 44° del referido Código Tributario precisa que el término prescriptorio, se computa desde el 1° de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.

Que, la cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso ésta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas, por lo que procede amparar lo solicitado por el recurrente.

Tratándose de Tributos respecto de los cuales no se exige la presentación de declaración jurada, se ha asumido que el plazo de prescripción también será de cuatro años (entre otras: Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 1655-3-2002, 2834-5-2002, 805-6-2005, 815-7-2008) se incluye aquí sin duda, a los tributos que debe ser determinados por la Administración (por ejemplo los arbitrios).

Que, asimismo la Unidad de Rentas y Administración Tributaria, precisa que respecto al Informe N° 727-2015-SGAL-MPP de fecha 17-08-2015 emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Legal, el administrado, Sr. Ramiro Vicente Luna Vértiz y Sra., ha cumplido con los requisitos establecidos por Ley, por tal motivo solicita se expida la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Estando las atribuciones conferidas por el Art. 20°, Numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA, la solicitud de prescripción de deudas tributarias, a favor del Sr. **RAMIRO VICENTE LUNA VÉRTIZ y Sra.**, quien se encuentra registrado con Código de Contribuyente N° 999 del predio urbano ubicado en calle Dos de Mayo N° 241, con un área de 463.00 m² y del predio urbano ubicado en el Balneario El Milagro con un área de 360.00 m² del Distrito de San Pedro de Lloc, el mismo que mantiene deudas tributarias de los años: 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 por un monto de S/. 525.94 (Quinientos Veinticinco con 94/100 Nuevos Soles), por conceptos de limpieza pública e impuesto predial.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la parte interesada con la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.
Alcaldía.
Secretaría General
Gerencia Municipal
Interesado
Unid. Rentas
SGAL
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
[Firma]
Econ. Roland Rubén Aldea Huamán
ALCALDE PROVINCIAL